



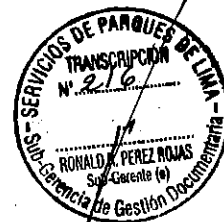
MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 102-2021/SG

Lima, 24 SEP 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO:

El Informe N° D000132-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 23 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST PAD), respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Memorándum N° 3880-2017/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 05 de septiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 475-2017/SERPAR LIMA/GPZM/SGGPS/MML, de fecha 21 de agosto de 2017, la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad, informó a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, que personal de guardaparque del Parque Zonal Manco Cápac realizaba la venta de tickets a personas y vehículos para que ingresen al parque con autorización del Administrador del referido parque;

Que, con Memorándum N° 3880-2017/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 05 de septiembre de 2017, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, solicitó a la Administración del Parque Zonal Manco Cápac, tomar medidas correctivas respecto a las observaciones realizadas por la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad;

Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, según sello de recepción del Memorándum N° 3880-2017/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, la Subgerencia de Recursos Humanos, tomó conocimiento de los hechos que se detallan en el Informe N° 475-2017/SERPAR LIMA/GPZM/SGGPS/MML;

Que, mediante Informe N° D000132-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 23 de septiembre de 2021, la ST PAD, informó a la Secretaría General, que la facultad para iniciar o archivar el expediente administrativo disciplinario derivado del Memorándum N° 3880-2017/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, ha prescrito al haber transcurrido más de un (1) año desde la toma de conocimiento por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, siendo que el memorándum fue recepcionado el 07 de septiembre de 2017 por dicha Subgerencia;

Que, asimismo, a través del citado informe, la ST PAD precisa que, de la revisión del archivo físico y digital, no se encuentra registrada documentación alguna que declare el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, o el archivo del presente caso;



Que, en tal sentido, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), menciona en su artículo 94°, que la competencia para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de un (1) año calendario a partir de tomado conocimiento la oficina de recursos humanos de la entidad; por lo que, el plazo máximo para iniciar el procedimiento disciplinario derivado del Memorándum N° 3880-2017/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, correspondía hasta el 07 de septiembre de 2018;

Que, del análisis de los antecedentes documentarios se concluye que la potestad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario derivada del Memorándum N° 3880-2017/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, se encuentra prescrita, por lo que, de conformidad con lo establecido en la LSC, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que: "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos contenidos en la Memorándum N° 3880-2017/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 05 de septiembre de 2017, que corresponde al expediente N° 007-2018/ST, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Cecilia Mónica Espiche Elias
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA	
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N° 216-961	
para conocimiento y fines de cumplimiento con	
Transcribir:	24 SEP 2021
Atentamente,	
RONALD R. PEREZ ROJAS	
Sub Gerente de Gestión Documentaria (e)	